

Expediente: 176/10

Carátula: ALVAREZ LUIS EDUARDO C/ LUNA ALVAREZ COSTAS SANTIAGO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 11/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - ALVAREZ, LUIS EDUARDO-ACTOR/A

20119092680 - LUNA ALVAREZ COSTAS, SANTIAGO-DEMANDADO/A

900000000000 - LIDERAR CIA .GENERAL DE SEGUROS S.A.-, -CITADA EN GARANTIA

20119092680 - BAZA, RODOLFO AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO

20119092680 - ALVAREZ COSTAS, SILVIA ESTER VIRGINIA-DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

Juzgado Civil y Comercial Común - 8a. Nominación

ACTUACIONES N°: 176/10



H102336327685

JUICIO: “ALVAREZ LUIS EDUARDO c/ LUNA ALVAREZ COSTAS SANTIAGO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. n° 176/10”

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 07 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Vienen estos autos a despacho para resolver la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes, conforme Ley 5.480.

Respecto a la oportunidad para regular honorarios en un proceso, el principio está contenido en el art. 39 de la ley 5480, el cual establece que debe realizarse una vez que haya recaído sentencia o sobrevenido transacción, circunstancia que no ocurre en la especie; no obstante, se ha admitido en la jurisprudencia la posibilidad de realizarla si existieran indicios de que hayan llegado a un acuerdo. En consecuencia, observando las constancias del expediente, atento al tiempo transcurrido desde la iniciación del trámite y que el último trámite del expediente fue cumplido hace más de diez años y ocho meses; estimo razonable la emisión de un pronunciamiento sobre los estipendios devengados.

La base regulatoria, siguiendo lo dispuesto en el art.39 inc.1° de la ley 5480, será el monto reclamado en la demanda es decir la suma \$ 17.164, más intereses según tasa pasiva del Banco Central de la República Argentina, desde la fecha del hecho 16/02/2008, lo cual da un total de

\$1.100.126,12 al 10/08/2026, quedando en este monto conformada la base regulatoria. Se tendrá en cuenta la actuación, en el proceso principal, del Dr. Rodolfo Augusto Baza, como patrocinante de la parte demandada, en la primera etapa de la litis.

Conforme a lo previsto en el art. 38 de la ley 5.480 que expresamente menciona que: “En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación.”, cuadra aclarar que se procederá a regular el mínimo arancelario -valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán-, atento a que la aplicación de los porcentuales de ley arroja como resultado un monto inferior al mínimo garantizado por la Ley 5480.

En atención a que en autos no se ha dictado sentencia de fondo, los honorarios estarán a cargo de la parte a quien presentó asistencia letrada el presentante, en atención a que no existe aún, condena en costas (art. 18 de la Ley 5480). Se aplicarán las pautas valorativas de los arts. 15, 38, 39, 41, 42 y cc. de la Ley 5480.

Por ello;

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS, por la acción principal, al **Dr. Rodolfo Augusto Baza**, en la suma de **\$675.000** (pesos seiscientos sesenta y cinco mil).

II.- TÉNGASE PRESENTE que los honorarios regulados deberán ser abonados dentro de los diez días de quedar firme la presente (art. 23 Ley N° 5480), a los efectos previstos en el art. 604 del CPCyCT.

HÁGASE SABER.- 176/10 PJGI

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 10/08/2026

Certificado digital:

CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.